



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1904

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

SESION DE 1.º DE MAYO DE 1904

### Presidencia del Sr. Luengo

Reunidos á las ocho de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación los Sres. D. Esginamento Bustamante, D. Santiago Flórez, D. Andrés Garrido, D. Luis de Miguel Santos, D. Sabás Martiá Granizo, don José Alvarez Miranda, D. Mariano Fernández Balbuena, D. Julio Berjón y D. Angel Rodríguez Sánchez, convocados, en concepto de Vocales, y Suplentes, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la ley del Sufragio, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido, por mi el Secretario, se dió cuenta de las listas recibidas, siendo aprobadas, por no contener reclamación alguna, las correspondientes á los Ayuntamientos de Acebedo, Algadefa, Alija, Almanza, Alvares, Ardón, Armunia, Balboa, Barjos, Bombibre, Benavides, Benza, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Berlanga, Boca de Enérgano, Boñar, Borrenes, Brazuelo, Burón, Bustillo del Páramo, Cabanés-Raras, Cabrereros del Río, Cabrilanes, Cacabelos, Campaza, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Campomaraya, Canlejas, Candío, Cárcenas, Carucedo, Carracedelo, Carrizo, Carrocera, Castilfalé, Castillo de Cabrera, Castillo de la Valduerna, Castillo de los Polvazares, Castrocalbón, Castrocontrigo, Castromudarra, Castropodame, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Congosto, Corullón, Crémenes, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Cubi-

llas de Rueda, Cubillos, Chozas, Destriana, El Burgo, Escosedo, Escobar, Fabero, Folgoso de la Ribera, Fresnoado, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Galleguillos, Garrafe, Gordoncillo, Gradefos, Gual, Gusendos de los Oteros, Hospital de O-rigo, Igüña, Izagre, Jorna, Joarilla, La Antigua, La Erceos, Laguna Dulga, Legua de Negrillos, Lincara, La Poja de Gordón, La Robia, Las Omañas, La Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Luján, Masas de la Ribera, Mozaz, Maosilla de las Mulas, Mausilla Mayor, Maraña, Matadón, Matallana, Matanza, Melinseca, Múrias, Oencia, Onzonilla, Oseja, Peñares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Paradesa, Páramo del Sil, Paranzapes, Pobladura de Palayo García, Poferrada, Póveda de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Praranza del Bierzo, Prior, Puente de Domingo Flórez, Quijana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino, Regneras, Renedo, Reyora, Rieño, Riego de la Vega, Riello, Riosco de Tapia, Rodiezmo, Ropelucos, Sahagún, Sahelices, Salamanca, San Adrián, Saceno, San Cristóbal, San Emilliano, San Esteban de Negales, San Esteban de Valduenza, San Justo de la Vega, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somaza, Santa Cristina, Santa Elena, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santos Martas, Santiago Millas, Santovenia, Sa-rriegos, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amio, Toral de los Guzmans, Toreno, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales, Valdefresno, Valdefuentes, Valdelugares, Valdemora, Valde-

piéago, Valdepolo, Valdersa, Valde-ruedas, Valdezamario, Val de San Lorenzo, Valdeteja, Valencia de Don Juan, Valverde del Camino, Valverde de Enrique, Vallecillo, Valle de Fiolledo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Vegas del Condado, Villabico, Villabraz, Villadagos, Villadeganes, Villademor de la Vega, Villáfer, Villafranca del Bierzo, Villagatón, Villahornata, Villamandos, Villamañán, Villamartin de Don Sancho, Villamejil, Villamizar, Villamol, Villamontán, Villamorajil, Villanueva de las Manzanas, Vilaobispo, Villaquejada, Villakilambra, Villarejo, Villares, Villasarriego, Villaturci, Villaverde de Arcajos, Villazala, Villazanzo y Zotes.

En seguida fueron examinadas las duntas listas en que se han presentado reclamaciones de inclusión y exclusión, dando cuenta de las siguientes: Astorga, Arganza, Calzad, Castrofuerta, Corvillos de los Oteros, Gordaliza del Pino, La Bañeza, La Vecilla, León, Noceda, San Andrés del Rabanedo, San Millán, Valdersa, Valdevimbre, Vega de Valcarlos, Veguizenza, Villacé y Villaselán.

El Sr. Presidente manifestó que una vez dada cuenta de las reclamaciones de inclusión y de exclusión verificadas, quedaba terminada la sesión pública, pasando á resolver sobre cada una en la forma dispuesta en la ley; comenzando por las del Ayuntamiento de

### Astorga

El Sr. Presidente pidió se incluyeran en las listas de este Ayuntamiento los electores Nistal Mogro-vejo Angel, Alonso Fernández Pau-lujo, Suárez García Isaac, y de Paz

Félix, que reúnen las condiciones de edad y vecindad para figurar en el libro del Censo, lo cual le consta positivamente.

El Sr. Boettmante indicó que, no justificándose estas condiciones, no debía ni podía admitirse la reclamación; que esa era la jurisprudencia constantemente sentada por la Audiencia Territorial, á la cual debía ajustarse sus actos esta Junta; por ser lo legal y lo procedente.

Puesto á votación si se admitían ó no como electores á dichos sujetos, se acordó su inclusión por ocho votos contra dos, en la siguiente forma:

### Señores que dijeron SI

Granizo, de Miguel Flórez, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Sr. Presidente. Total, 8.

### Señores que dijeron NO

Bustamante, Berjón. Total, 2.  
En su virtud, quedó reconocido derecho electoral á dichos señores.  
En seguida se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

### Arganza

Dada cuenta de la reclamación que se produjo en la Junta municipal por D. Camilo González, para que se incluyesen en las listas del primer Distrito los siguientes electores: Manuel Beolo Beolo, Gumersindo Campelo Ovalle, Victorino Canedo Ferández, Camilo Yáñez Ovalle, Angel Yáñez Ovalle, Restituto López Ovalle, Manuel Marote Fernández, Manuel Navarro Ovalle, Juan Antonio Ovalle Barrio, José Antonio Osorio Pérez, Sebastián Terzo Rodríguez, Facundo Prado, Lorenzo Peral Santalla, Liduvino Quiroga Royero, José San Miguel López, Ma-

nel Sr. Miguel Lazo, Andrés Sautilla, Ramón Vega González, Valeriano Vega González; y en el segundo á Balbino Vuelta González, Mariano Bilbao Enriquez, Pedro Díaz Gallega, Juan Marota González, Blas Méndez Otero, Antonio Martínez Lozano, Pedro Puerto García, Donato Robles Costero, Tomás Rodríguez Otero, Laureano Rodríguez Otero, Gregorio Vega Cubelos, Hermenegildo Vega y Vega, y á su instancia Marcelino Rodríguez Otero, hizo uso de la palabra el Sr. Bustamante para hacer presente que, puesto que no se justificó con las certificaciones oportunas la vecindad necesaria para gozar del derecho electoral, y en algunos de los reclamados la edad provista en la ley, inclusión que por otra parte negó la Junta municipal por esas razones, como también debe tenerse en cuenta que quien hizo la reclamación no tiene personalidad para ello, porque no ha cumplido 25 años, opinaba por que se desestimase la de que se trata.

El Sr. Garrido dijo que no es bastante para desestimar la reclamación de inclusión discutida, el que se haya producido por persona que se supone carece de condiciones para hacerla, pues este dato no sé justicia, y que debe tomarse en cuenta por otra parte que la edad y la vecindad se demuestran con las certificaciones que se acompañan, documentos que ha tenido á la vista la Junta municipal; que por otra parte debe dominar en esta clase de resoluciones un criterio amplio, porque ese es el espíritu de la ley.

Puesto á votación el asunto, quedaron admitidos como electores en el Municipio de Arganza, los sujetos atribuidos, por siete votos contra tres, en la forma siguiente:

#### *Señores que dijeron SI*

De Miguel, Grauzo, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Sr. Presidente. Total, 7.

#### *Señores que dijeron NO*

Berjón, Bustamante, Flórez. Total, 3.

En seguida quedaron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento al art. 13 de la ley.

#### *Calzada*

Reuniendo las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser elector, y no concurriendo ningunas causa que le incapacita para ello, se acordó incluir en el libro del Censo á Francisco Herrero Conde, quedando acto seguido aprobadas las listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### *Castrofuerte*

Considerando que Eugenio Fernández Valencia y Miguel Gaitero Cairo, á cuya inclusión en las listas se opone la mayoría de la Junta municipal del Censo, han figurado en la lista tercera de las expuestas al público, sin que contra ellos se produjera reclamación, y al figurar en dicha lista se sobreentiende que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, y por consiguiente, no basta aducir que carecen de ellas cuando no se presenta justificante alguno en apoyo de esa pretensión, se acordó incluir á dichos dos sujetos en el libro del Censo.

Inmediatamente quedaron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### *Corrillos de los Oteros*

También se acordó incluir como elector en el libro del Censo á Melchor Villafra de Fernández, que reúne las condiciones de edad y vecindad señaladas al efecto, y cuya inclusión informa favorablemente la Junta municipal.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas del Ayuntamiento.

#### *Gordaliza del Pino*

Reclamada la exclusión del elector D. Romasido Méthos Rodríguez, como comprendido en el art. 2.º de la ley del Sufragio, y justificando este particular con la certificación que se acompaña, se acordó excluirle del libro del Censo por carecer de las condiciones necesarias para ser elector.

Inmediatamente quedaron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### *La Bañosa*

Reclamado directamente á esta Junta provincial por D. Joaquín González Ramos que se le incluya en el libro del Censo porque tiene más de 25 años y hace cuatro que reside en dicho Municipio, acompañando en justificación de su derecho la partida de matrimonio, en la que se hace constar que el recurrente tenía 33 al contraerse en 1902, y una información practicada ante el Juez municipal en la que afirman cuatro testigos que lleva cuatro años residiendo en dicha población, y considerando que con esto demuestra sus condiciones electorales, con arreglo al artículo primero de la ley del Sufragio, se acordó incluirle en el libro del Censo; quedando acto seguido aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### *La Vecilla*

Reclamada la inclusión en el libro del Censo por Jesús Avocilla

Arias, Rafael Alvarez Fernández, Angel Díez García, Pedro Díez García, Francisco de Lario Alonso, Patricio Díez, Benito Fernández Alvarez, Santos Fernández Rodríguez, Maximino Fernández García, Víctor González de la Riva, Antonio González Laza, Mariano Gómez Robles, Germán García Fernández, Modesto González García, Saturnio Gómez García, Bernardo García Aller, David Laza García, Eleuterio Murin González, Ramón Laza García, Felipe Ordóñez González, José Benito Petit Alonso, Balbino Tascó Rodríguez, y considerando que la Junta municipal informa que procede la inclusión de estos individuos en el libro del Censo, por reunir las condiciones que exige la ley, figurando los cuatro últimos en la lista tercera de las remitidas, se acordó, de conformidad con dicha Junta, su inclusión en el libro del Censo.

En seguida quedaron aprobadas las listas que acompañó el Ayuntamiento en cumplimiento de la ley.

#### *Vocales*

Vieta la reclamación producida por D. Antonio González López, para que se le incluya como elector en las listas del Distrito primero de dicho Municipio, y teniendo en cuenta que el recurrente es deudor á los fondos municipales como se sigue contribuyendo, según aparece del acuerdo de la Junta municipal, y en esas condiciones no puede ser elector, con arreglo al art. 5.º del art. 2.º de la ley del Sufragio, se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

El Sr. Grauzo votó en contra.

Se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### *San Andrés del Rabanedo*

Reclamado es el Ayuntamiento la inclusión de los individuos siguientes que figuran en la lista 7.ª, Distrito 1.º: Felipe Alonso Rodríguez, Indalecio Alegre Torres, Eusebio Alvarez García, Francisco Blanco Rodríguez, Gregorio Castro, Enrique Casado, Pablo Fernández García, Máximo Fernández Crespo, Dionisio García Fernández, Salvador García Cano, Aquilino García, Pablo Gutiérrez Soto, Florencio González y González, Fulgencio Gutiérrez Fernández, Lorenzo Láz Villaverde, Raimundo Obianca Fidalgo, Eusebio Pérez Díez, Dionisio Pérez y Pedro Vazquez Santos; y del Distrito 2.º: Lorenzo Alvarez Alvarez, Sandalo Alvarez, Santiago Alvarez Pérez, Alejandro Alonso Alonso, Pedro Alvarez García, Francisco Alvarez González, Luis Abella, José

Barrolo, Gerardo Calvo Delgado, Tomás Centeno Láz, Faustino Castro Fernández, Sebastián Castro Fernández, Pablo Cubria Flórez, Manuel Díez, Manuel Díez Navares, Nicolás de Soto, Jacinto Fernández Láz, Indalecio Fidalgo Fernández, Tomás Fernández, Domingo Fernández Arias, Vicente Fernández Fernández, Santiago Fernández Santos, Nicolás Fernández Cubria, José Fidalgo Fernández, Pablo Fernández González, Martín Fernández Fernández, Pedro Fernández, Manuel García Gutiérrez, Santiago Gutiérrez, Manuel Gutiérrez, Isidro Gutiérrez, Quintín García, Francisco Gordón Fuentes, Juan López Asensio, Juan López, Juan Martínez Rodríguez, Vicente Martín, Baldoznero Magaz, Hermenegildo Martínez, Eduardo Martínez González, Félix Paniagua Fernández, Blas Pelintero Hidalgo, Pascual Prieto, Hermenegildo Rodríguez, Feliciano Rey, Baltasar Salazaranca, Leopoldo Trubajo Abajo, Francisco Viegó y Valentín Vainas; y la de exclusión es el Distrito 1.º: de Santos Alonso Martínez, Tomás Alvarez Fernández, Miguel Alegre González, Joaquín Fernández Crespo, Lorenzo Fernández González, Manuel Fernández Rulla, Froilán García Martínez, Joaquín García Fernández, Bernardino Obianca Obianca, Alonso Obianca Fernández, y del Distrito 2.º: Pablo Alvarez-Santos, Pablo Cubria Llamas, Mateo Díez Láz, Félix Flórez Fernández, Matías González González, Nicolás Guerrero Fernández, Toribio Gutiérrez Fernández, Lorenzo Prieto García, Jorge Pérez Santos y Lorenzo Soto Arias; y considerando que según informa la Junta procede incluir á todos aquellos cuya inclusión se reclama, porque reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores, como también es procedente la exclusión de los que figuran en la lista 8.ª, porque uno de ellos aparece duplicado y los restantes han fallecido, se acordó, de conformidad con lo propuesto, incluir en el libro del Censo á los sujetos que figuran en la lista 7.ª de reclamaciones, y excluir á los que se anotaron en la 8.ª, quedando en seguida aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento de la ley.

#### *San Millán de los Caballeros*

Se acordó desestimar la reclamación de exclusión formulada por el Vocal de la Junta municipal don Agustín Nicolás contra Ambrosio Alonso y Segundo Vizán, toda vez que figurando dichos sujetos en las listas electorales del Municipio, no

hay razón para privarles de su derecho, puesto que nada en contrario se justifica.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas que remite el Ayuntamiento en conformidad con la ley.

#### Valderas

Dada cuenta de la instancia de D. Roberto García pidiendo se incluyan en las listas electorales de dicho Ayuntamiento a los sujetos siguientes: Cayetano García Garrido, Demetrio González Prieto, Indalecio Díez Neira, Juveanal González Vasco, Leonardo Cufiado Pequeño, Cayo Burrogo Farto, Indalecio Burrogo Farto, Eusebio Martínez Farto, Anastasio Reguera Rodríguez, Valeriano Rodríguez Lozano, Víctor García García, Conrado Macho García, Baudilio García y García, Emilio Guzmán Aguirre, Casáreo López Aloaso, Cayo Páramo Prieto, Blas San Martín Garrido, Sergio Pequeño Pérez, Miguel Rodríguez Valerio, Felipe Álvarez Sánchez, Vicente Aguado Marcos, Enrique Prieto Vaquero, Francisco García Ruano, Santiago Castro García, Tomás Rubio Blanco, Manuel Casado García, Bruno García de la Blanca, Nicobar Rubio Pardo, Valentín López Barneros, Vicente Gutiérrez del Hoyo, Blas Garzo González, Félix Soto Cánovas, Doroteo García Pérez, Nicolás Cepedal García, Roque Garzo Tejeiro, Eduardo López Ovejero, Francisco Guzmán Aguirre, Macario González González, Pló Fernández Estebanez, Justo Herrero Miguel, Agustín Guzmán Pallu, Agapito García Prieto y Domingo Cascañón Fernández, acompañándose de los ocho últimos partida de bautismo que acreditan tener más de 25 años, y también se uno a la instancia acta notarial para hacer constar que se presentó el reclamante en el Juzgado municipal con objeto de pedir las partidas de nacimiento de varios sujetos de los comprendidos en la lista relacionada, y que no pudo lograr su intento por estar cerrada la puerta del Juzgado, decidido en su instancia que acude directamente a la Junta provincial porque en el Ayuntamiento se negaron a oírle y a facilitarle datos para las inclusiones que solicita.

El Sr. Berjón dijo que era de opinión que no se incluyese a ninguno de los relacionados, en razón a que no justificaban la mayoría de ellos ni la edad ni la vecindad, circunstancias indispensables, con arreglo a la ley, para que pudiera esta Junta concederles el derecho electoral; que si bien alguno de ellos presentaba partida de bautismo en demostración de ser mayor de 25 años, no es suficiente este dato para el obje-

to que se proponen, pues no demuestran ser vecinos del Municipio, en el cual han de llevar, cuando menos, dos años de residencia, añadiendo que, según resulta del acta, no se han hecho reclamaciones ante la Junta municipal.

El Sr. Garrido defendió la inclusión solicitada, fundado en que los sujetos de referencia vienen solicitando su derecho desde hace dos años, sin lograr su propósito, por no habérselos facilitado los documentos necesarios al efecto, y que siguiendo así las cosas, no tendrían medio para recabarlos; que hoy presentan, los que han podido, sus partidas de nacimiento, y además un acta notarial en demostración de que han acudido al Juzgado en hora hábil, encontrándose cerrado el local; que por todo, entiende que deba la Junta facilitarles la adquisición de su derecho a que indudablemente pueden aspirar por estar en condiciones para ello, sobre todo, cuando los interesados han puesto los medios necesarios para conseguirlo, sin que lo hayan logrado a pesar de su diligencia.

El Sr. Bustamante opicó que en cuanto a los ocho últimos que habían presentado partidas de nacimiento, podía concedérseles el derecho electoral, porque justificándose en esos documentos ser naturales del Municipio, quedaba demostrada la residencia; que por lo que hace a los restantes, variaban las cosas, toda vez que ni aparecía mayor edad ni su vecindad, formalidades necesarias para ser elector, en armonía a lo dispuesto el art. 1.º de la ley del Sufragio, y que si ésta ha de dar resultado y se quiere velar por su pureza, debe evitarse toda informalidad legal.

Puesto a votación el asunto, y pedida que fuese por partes, quedó acordado reconocer el derecho electoral, y que se inscriban como electores en el libro del Censo, a los ocho últimos sujetos, por nueve votos contra uno, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

De Miguel, Granizo, Bustamante, Flórez, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, señor Presidente. Total, 9.

#### Señores que dijeron NO

Berjón. Total, 1.

Puesto a votación si se admitían o no como electores a los restantes de la lista relacionada en la reclamación producida por D. Roberto García Garrido, se acordó, por siete votos contra tres, concederles derecho electoral, y que como tales electores se les figure en el libro del Censo.

#### Señores que dijeron SI

De Miguel, Granizo, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Sr. Presidente. Total, 7.

#### Señores que dijeron NO

Bustamante, Flórez, Berjón. Total, 3.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

#### Valdevimbro

Vista la instancia que dirigen a esta Junta provincial varios vecinos en réplica de que se incluyan en el libro del Censo, Distrito 2.º, a Santiago Pérez, Eustaquio Casado, Ambrosio Casado, Domingo Cembranos, Braulio Fernández y Eustaquio Jabares, porque tienen más de 25 años, según justifican con sus partidas de bautismo, y que llevan el tiempo necesario de residencia, cuya reclamación formulan directamente por haberse negado a oírles la municipal, y defendida que fue por el Sr. Garrido, fundado en que los documentos unidos son bastantes a justificar el derecho que solicitan; y que por lo tanto han de ser atendidos en su reclamación por hallarse comprendidos dentro del artículo primero de la ley del Sufragio, se acordó incluir a dichos sujetos como electores en el libro del Censo; y como quiera que se haya unido también la partida de nacimiento de Andrés Rey Ordás, sin que se solicite su inclusión, se declara «vista» en dicho documento.

Inmediatamente se aprobaron las listas remitidas por el Ayuntamiento en cumplimiento a lo prevenido en el art. 19 de la ley.

#### Vega de Valcarlos

Dada cuenta de la reclamación de exclusión formulada por D. Innocencio Tejeiro por haber perdido su vecindad los electores siguientes, en el Distrito 1.º: Valentín Álvarez, Joaquín Cerezales Lamagrande, Cristóbal Díaz Míngor, José Fernández Logo, Francisco Fernández Samprón, Antonio García Prieto, Aquilino Guillán, Francisco González Crespo, Genaro Mancabo Álvarez, Rafael Peza y Juan Ulloa Logo, y de la formulada por D. Manuel López González, también de exclusión, en el Distrito 2.º, de los electores Domingo Fernández López, Joaquín Fernández Laballos, Manuel Fernández Villamsín, Manuel Gómez Barreiro, Angel López Gallardo, Alejandro Núñez, Esteban Núñez Rojo, José Núñez de Felipe, Juan Núñez Frey, Evaristo Núñez Fernández, Eumenio Quiroga Neira, Manuel Rodríguez, Jobino Rodri-

guez Castañeira, José Samprón Pereira y Leonardo Suárez Santio, y teniendo en cuenta que no se han justificado estas reclamaciones, lo cual es menester para declarar la exclusión de los electores, porque esta declaración envuelve la pérdida de un derecho, se acordó no haber lugar a la exclusión de que se trata.

Se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo y por reunir las condiciones legales de edad y vecindad, incluir en el libro, Distrito 2.º, a los electores siguientes: Baldino Laballos Varela, Domingo López López, Blas Samprón Montecorria y Aquilino Vega Fernández.

Inmediatamente quedaron aprobadas las demás listas del Ayuntamiento.

#### Vegarrienza

Reclamado por Eliseo Fernández directamente a esta Junta que se incluyan en las listas del Distrito 1.º a los electores Lisandro Martínez, Eduardo Muñiz, Timoteo Álvarez, Manuel Aloaso, Jesús Bardón Suárez, Maximiliano Bardón Suárez, Luciano Suárez Miranda, Cayetano García y Manuel Valcarlos, y en el Distrito 2.º a Lucio García, Paulino Díez Suárez, Florentino Álvarez Rodríguez, Gabriel Sabino Díez, Adriano Rubio, Sigifredo Rubio, Eduardo Álvarez, José García, Francisco Fidalgo, Manuel Fidalgo, Francisco Martínez, Miguel Mallo, Francisco Rubio, Calastino Aloaso, Víctor González, Indalecio Fernández, Fernando Arienza, Secundino González, Antonio González y Samuel Quiñones Álvarez, fundado en que hay varios que cuentan 40 años y tienen derecho a la inclusión, de lo cual, dice, tienen perfecto conocimiento el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento;

Usó de la palabra el Sr. Bustamante para hacer constar que sin justificante alguno no podía admitirse la reclamación de referencia, y puesto que de la instancia infiere que se le ha negado, ó no se le han facilitado los medios para justificar su pretensión, procedía pasar al tanto de culpa a los Tribunales, para de esta manera evitar los abusos que se producen en reclamaciones de esta índole, y hacer que en lo sucesivo todo funcionario cumpla estrictamente los deberes que la ley le señala; con un ejemplo se purificaría en mucha parte el sistema, y no se repetirían con tanta frecuencia casos de esta índole, y considerando que las reclamaciones de que se trata deben ser atendidas, pues de lo contrario, se perjudicaría el

derecho de los reclamados, ya que siendo mayores todos de 25 años y naturales del Municipio, justifica su con esto su residencia, y de no admitirse ese derecho se fomentaría el abuso que quiere evitarse en otra forma, siendo esto lo más práctico y procedente, se acordó en votación nominal, por siete votos contra tres, reconocer derecho electoral a los sujetos relacionados, y que se les figure en el libro del Censo.

*Señores que dijeron SI.*

De Miguel, Granizo, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Sr. Presidente. Total, 7.

*Señores que dijeron NO*

Berjón, Flórez, Bustamante. Total, 3.

Estos señores opinaron por que se pasase el tanto de culpa a los Tribunales para que depurasen y castigarán, si hubiere lugar, los abusos a que la instancia se refiere.

Quedaron acto seguido aprobadas las demás listas del Ayuntamiento.

*Villad*

Reclamada en el Ayuntamiento la inclusión de Emeterio Alonso Casado, Froilán Cubillas Álvarez, Fermín García Martínez, Victorio López Marcos, Alejandro Montiel Álvarez, Teodoro Rey Ordás, Braulio Casado Herrero, Toribin Nava Álvarez, Gabriel Rivero Alonso, Baltasar Alonso, Marjano Casado Guerrero, Emeterio Fernández Fernández, Antonio Ordás Rey, Víctor Ordás, Raimundo Ordás, Ramón Prieto, Carlos Martínez, Gaspar Martínez Rivero, Nicomedes Redondo, Laureano Ugidos, Luis Caño, y ante esta Junta provincial por D. Pedro Rodríguez la de Manuel Pérez Ferrero, Antonio Tejedor Nogal, Laureano Ugidos Reboilo, Víctor Ordás Rey, Alonso Justo de la Cruz Pozo, Nicomedes Redondo de la Fuente, y Matías Marcos García, y considerando que con las partidas de nacimiento se justifica la edad de los reclamados, como también la naturaleza de la mayor parte de ellos en el término municipal, quedando demostrada la residencia de todos dentro del Municipio, lo cual es bastan-

te para reconocerles derecho electoral, toda vez que reúnen las formalidades que se requieren al efecto en el artículo 1.º de la ley del Sufragio, se acordó incluir en el libro del Censo a los susodichos sujetos.

Acto seguido fueron aprobadas las demás listas del Ayuntamiento.

*Villaselín*

Se acordó incluir en el libro del Censo a Nicolás Oveja Medina, toda vez que no se justifica que dicho sujeto se halle incluido en el número 3.º del art. 2.º de la ley del Sufragio, y por lo tanto, no hay razón para privarle de ese derecho.

Inmediatamente quedaron aprobadas las demás listas remitidas por el Ayuntamiento.

Entraron en el salón los Sres. Sánchez Fernández, Aguado, Jolis y Eguigaray.

*León*

Por el Sr. Garrido se propone la admisión como electores de Máximo Cabezas Casado, Gonzalo Cabezas Casado, y Claudio Juárez Gutiérrez, que tienen la edad y vecindad necesarias para gozar de derecho electoral.

El Sr. Bustamante manifiesta que sin justificantes no puede admitirse, insistiendo en lo que había expuesto en casos análogos.

Consultado por el Sr. Presidente si se admita como electores a dichos sujetos, así se acordó en votación nominal, por cinco votos contra dos, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron SI*

De Miguel, Granizo, Flórez, Miranda, Garrido, Rodríguez Sánchez, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Jolis, Eguigaray, Sr. Presidente. Total, 11.

*Señores que dijeron NO*

Bustamante y Berjón. Total, 2.  
Sr. Presidente: Queda acordada la admisión en el libro del Censo de dichos sujetos.

Se dió cuenta de la instancia que dirigen a esta Junta provincial don Mariano Álvarez González y don Eduardo Suárez, pidiendo se incluyan en el Censo electoral, puesto que todos ellos reúnen las condiciones determinadas por la ley, a los su-

jetos siguientes: Juan Legó Rebollo, Honorato Gutiérrez Blanco, Cayetano Celada García, Bernardo Fernández Álvarez, José Cimas Álvarez, Alejandro López Campos, Isidro Aparicio Díez, Celso López Menlle, Leonardo Blanco López, Bruno González Benítez, Antonio de Paz de la Fuente, Ildefonso Rodríguez Cristóbal, Damián Fernández Serrano, Ignacio Barrientos del Palacio, Hariberto Cosme Ruiz, Elías Ordóñez, Juan María de las Cuevas, José Alva González, Leonardo García Montoto, Angel Fernández, Antolín Díez, Eugenio Núñez García, Juvenal de la Puerta Báez, Federico Gómez y Gómez, Primitivo Villaverde Díaz, José Díez, Jerónimo Gómez Martínez, Timoteo Bernardo Alonso, Emilio Brunell, Esteban Sanz y Sanz, Joaquín Gómez, Andrés Illán Benito, Nicolás Calle Luna, Santiago Ibañ de Paz, Victoriano González Vega, Deogracias Fernández, Maximino Gómez Maorrique, Pedro Álvarez Fernández, Antonio Díez, Francisco Garzo Álvarez, José Pintor Rebordinos y Luis Rabada Curieze.

El Sr. Bustamante se opuso a esa reclamación, porque viéndola formulada por un Concejal, individuo de la Junta municipal del Censo, ha podido y debido hacerlo en el Ayuntamiento, y allí con los padrones a la vista y demás antecedentes, declarar si cada uno de los propuestos reúnen ó no las condiciones que marca la ley para ser electores; que por lo tanto, no puede admitir dicha propuesta, porque además de redundar en perjuicio y en descrédito del sufragio, pudiendo suceder que se reconociera este derecho a persona que ni si quiera tuviese la edad para ejercerlo, envolvería una gran de informalidad que menuraria la autoridad y garantía de las resoluciones de esta Junta.

El Sr. Garrido hizo suya la propuesta ó reclamación de los señores Suárez y Álvarez, y dijo que la firma de los mismos, como personas de responsabilidad y respetabilidad, garantían a la Junta de que los individuos que figuran en la relación reúnen las condiciones necesarias de edad y vecindad que exige la ley, que fundado en esto, proponía se les admitiese como electores, y se les

figure en el libro del Censo, pues no es justo ni legal que se les prive de ese derecho, cuando realmente lo tienen, y que quizá contra su voluntad no hayan podido justificarlo documentalmete, pero viene a subsanar este defecto la garantía personal de los citados dos señores.

Pedida votación nominal, quedó acordado, por nueve votos contra cuatro, reconocer derecho electoral a los sujetos que figuran en la relación indicada, y que se les figure en el libro del Censo.

*Señores que dijeron SI*

De Miguel, Granizo, Flórez, Miranda, Garrido, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Eguigaray, Sr. Presidente. Total, 9.

*Señores que dijeron NO*

Berjón, Bustamante, Rodríguez Sánchez, Jolis. Total, 4.

En seguida se aprobaron las demás listas remitidas por el Ayuntamiento, modificándose la 8.ª en no admitir la exclusión del elector Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, por haberse reclamado contra esa exclusión, lo cual significa que no está justificada.

Quedaron aprobadas las listas de cambio de domicilio de electores y de errores materiales, formuladas por las Juntas municipales en la presente rectificación, acordando que se tengan en cuenta donde se hayan cometido y que se subsanen con el mayor cuidado en el libro del Censo. Terminados los asuntos y leída y aprobada que fué este acta, se levantó la sesión, firmados los señores que a ella asistieron.

Lo que se publica por Boletín Oficial EXTRAORDINARIO, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 14 de la ley Electoral, para los fines prevenidos en el art. 15 de la misma y demás efectos.

León 1.º de Mayo de 1904.—El Presidente, Luis Luengo.—El Secretario, Leopoldo García.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial